Proyecto de Ley Nº__13 / 2016 - CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO 1 1 AGO 2016

1. Hora 5 . 3 1 a

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS MEDICOS CIRUJANOS CONTRATADOS EN EL MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE JUSTICIA, MINISTERIO PUBLICO, MINISTERIO DE EDUCACION Y UNIVERSIDADES NACIONALES, MEDIANTE LOS MISMOS ALCANCES DE LA LEY 29682.

PROYECTO DE LEY

El Congresista que suscribe, SEGUNDO TAPIA BERNAL, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS MEDICOS CIRUJANOS CONTRATADOS EN EL MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE JUSTICIA, MINISTERIO PUBLICO, MINISTERIO DE EDUCACION Y UNIVERSIDADES NACIONALES, MEDIANTE LOS MISMOS ALCANCES DE LA LEY 29682.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado, en su artículo 7° establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir con su promoción y defensa. Asimismo, en su artículo 9° establece que el Estado determina la política nacional de salud, siendo responsabilidad del Poder Ejecutivo el normar y supervisar su aplicación, de tal manera que se facilite a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.



Que, la Constitución Política del Perú en sus Artículos 22° y 26° manifiesta que el trabajo es un deber y un derecho, y que es base del bienestar social y un medio de realización de la persona, así como que en la relación laboral se respeta el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación.

También proclama que la protección de la salud es de interés público, por tanto es responsabilidad del Estado: regularla, vigilarla y promoverla, dentro de este contexto legal y conceptual, debemos precisar que la salud pública es responsabilidad primordial del Estado. Esta protección de la salud, se vincula con la responsabilidad del Estado de garantizar una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

La atención médica para que sea otorgada dentro de los márgenes de calidad debe ser proporcionada por profesionales de la salud. La Ley General de Salud establece que para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere tener título profesional en los casos que la ley señala y cumplir con los requisitos de colegiación, especialización, y demás que dispone la ley.

La realidad de los profesionales de la salud como es el caso de los médicos cirujanos a nivel nacional, difiere considerablemente de los preceptos establecidos en la Constitución y de los principios de la Ley General de Salud, la cual establece que todos tenemos derechos a acceder a una salud en óptimas condiciones y de calidad, este precepto solo se puede cumplir si se cuenta con el número adecuado y necesario de personal médico cirujano, que se identifiquen con sus centros de trabajo y realicen sus actividades en el marco de la política de Salud.



Que, según información de las Áreas de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Ministerio de Educación y de las Universidades Nacionales, existen profesionales de la salud médicos cirujanos, que se encuentran contratados a través de los diferentes regímenes laborales existentes. En consecuencia, la falta de estabilidad laboral genera incertidumbre y crea un ambiente de inestabilidad laboral, que redunda en un ambiente laboral negativo para los profesionales de la salud y en especial de los médicos cirujanos.

Asimismo, al examinar la situación de los médicos cirujanos contratados mediantes los diferentes regímenes laborales, como es el caso de los médicos contratados por la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), se observa que estos profesionales de la salud no tienen ningún tipo de beneficios, lo que desmotiva el ejercicio de sus funciones como profesionales de la salud. Es ese sentido se propone esta iniciativa legislativa, la cual tiene por objetivo el nombramiento de los médicos cirujanos contratados que laboran en los establecimientos de salud del Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Ministerio de Educación y de las Universidades Públicas, bajo los mismos alcances de la Ley Nº 29682.

La presente Ley tiene por objeto autorizar el nombramiento de los Médicos Cirujanos Contratados del Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Ministerio de Educación y de las Universidades Nacionales, mediante los mismos alcances establecidos en la Ley N° 29682 y su Reglamento, permitiendo el nombramiento de los médicos contratados en el total de plazas vacantes presupuestadas existentes.



Por otro lado, es importante señalar que la presente propuesta legislativa, fue presentada en el periodo legislativo 2011-2016 con registro de Proyecto de Ley 2846/2013-CR, siendo dictaminado con texto sustitutorio por la Comisión de Salud y Población, el cual se recoge en el presente Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley no involucra costo alguno al Estado Peruano, el nombramiento de los médicos cirujanos estará financiado con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales del Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Ministerio de Educación y Universidades Nacionales. El nombramiento de los médicos será cubierto con recursos ordinarios asignados para el pago de los médicos que ya vienen laborando.

Los beneficios de la presente norma se traducirán en una mejora en la calidad del servicio y la mejor atención de los pacientes, así como en una mayor eficiencia en el cumplimiento de las funciones de los médicos cirujanos.

III. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La iniciativa legislativa propuesta no se contrapone con la normativa vigente, sino que busca ampliar los alcances de la Ley N° 29682, con la finalidad de mejorar las condiciones laborales de los médicos cirujanos que laboran en el Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Ministerio de Educación y Universidades Nacionales.



FORMULA LEGAL

El Congreso de La República: Ha dado la Ley Siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS MEDICOS CIRUJANOS CONTRATADOS EN EL MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE JUSTICIA, MINISTERIO PUBLICO, MINISTERIO DE EDUCACION Y UNIVERSIDADES NACIONALES, MEDIANTE LOS MISMOS ALCANCES DE LA LEY 29682.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto ampliar el nombramiento de los médicos cirujanos contratados bajo cualquier modalidad contractual en establecimientos de salud del sector público nacional, en las mismas condiciones y requisitos establecidos en la Ley 29682 Ley que autoriza el nombramiento de los médicos cirujanos contratados a nivel nacional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica a todos los médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Social, Sociedades de Beneficencia Pública y Universidades Públicas bajo cualquier modalidad hasta el 31 de diciembre de 2012.

Artículo 3. Procedimiento

El nombramiento de los médicos cirujanos dispuestos por la presente Ley, se rige por los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 29682, Ley



que autoriza el nombramiento de los médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud sus organismos públicos y direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales.

Artículo 4. Derogatoria

Deróguese o déjense sin efecto, según corresponda, todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 5. De la Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, elaborará el reglamento correspondiente.

Lima, agosto de 2016

VOCENO ALTENVO

Smeler

Author

Printo Will

6

CONGRESO DE LA REPÚBLICA Lima 8 de 860570 del 201.6	
Según la consulta realizadal de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº	
estudio y dictamen, a la (1) Comisión (es) de PRESUPUESTO y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA ; SALUD Y . POBLACIÓN : — POBLACIÓN :	
JOSÉ F. CEVASCO RIEDRA Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPUBLICA	